



Resolución No. CSJBOR23-1383
Cartagena de Indias D.T. y C., 1 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00824-00
Solicitante: Álvaro Bonaidez Guzmán
Despacho: No se indicó
Funcionaria judicial: No se indicó
Clase de proceso: Penal
Número de radicación del proceso: 13001-60-01-129-2017-01072-00
Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Fecha de sesión: 1 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 18 de octubre de 2023, el señor Álvaro Bonaidez Guzmán, actuando como procesado, dentro del proceso penal, identificado con radicado No. 13001-60-01-129-2017-01072-00, solicitó vigilancia judicial administrativa, y puso en conocimiento de la Corporación las que a su juicio constituyen irregularidades dentro del proceso de marras.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, por auto CSJBOAVJ23-1059 del 23 de octubre de 2023, se dispuso requerir al peticionario, para que precisara el despacho judicial en el que se adelanta el proceso penal de la referencia, y si lo que requiere es la verificación de una situación de mora judicial actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el juzgado encartado; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 24 de octubre del año en curso, a través del correo electrónico bonadiezguzman1508@gmail.com, so pena de declararse el desistimiento del trámite de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El 18 de octubre de 2023, el señor Álvaro Bonaidez Guzmán, actuando como procesado, dentro del proceso penal, identificado con radicado No. 13001-60-01-129-Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

2017-01072-00, solicitó vigilancia judicial administrativa, y puso en conocimiento de la Corporación las que a su juicio constituyen irregularidades dentro del proceso de marras.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, por auto CSJBOAVJ23-1059 del 23 de octubre de 2023, se dispuso requerir al peticionario, para que precisara el despacho judicial en el que cursa el proceso penal de la referencia, y si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el juzgado encartado; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 24 de octubre del año en curso, so pena de declararse el desistimiento del trámite de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud y, en consecuencia, ordenar el archivo del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

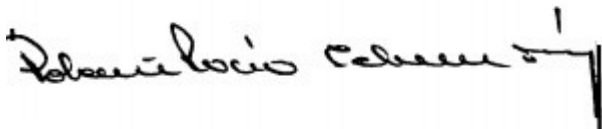
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00824-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor Álvaro Bonaidez Guzmán.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MIAA